



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0529-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 21/05/2018	Hora: 11:20:22.9... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 134-0082 del 18 de abril de 2013, esta Corporación, otorgó un Permiso de Vertimientos a Empresas Públicas de Medellín, identificada con NIT N° 890.904.996-1, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, generadas en la Subestación de Energía, ubicada en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, en el departamento de Antioquia. El mencionado permiso ambiental, fue otorgado por el término de cinco (5) años.

Que mediante el formulado debidamente diligenciado, con el radicado N° 131-2274 del 14 de marzo de 2018, el Docto Óscar Sepúlveda Molina, Apoderado de las Empresas Públicas de Medellín, solicitó una renovación al permiso de vertimientos, mencionado, para lo cual, allega la información relativa al trámite.

Que en virtud de lo anterior, la Corporación mediante el oficio con el radicado N° 130-1136 el 20 de marzo de 2018, procedió a remitir la respectiva cuenta de cobro, para el pago del trámite.

Que mediante el oficio con el radicado N° 131-3898 del 15 de mayo de 2018, el Doctor Óscar Sepúlveda Molina, allega a la Corporación, el respectivo comprobante de pago.

Que la solicitud de renovación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado Empresas Públicas de Medellín, identificada con el NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el Doctor Óscar Sepúlveda Molina, portador de la Tarjeta Profesional N° 83.350 del Consejo Superior de la Judicatura, para para Sistema de Tratamiento de aguas Domésticas, en el predio denominado Subestación Doradal, ubicada en el Municipio de Puerto Triunfo en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo PCH, adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado 131-2274 del 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Jurídico: ayudajuridico@cornare.gov.co

02-May-18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29





PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales
Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Expediente: 0559.10.415111.
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Renovación Permiso Vertimientos

